Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Familias
FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD

RESOLUCIÓN POR LA QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PROCEDE A CORREGIR EL ERROR MATERIAL DETECTADO EN LA *''CLÁUSULA 24. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO''* DEL PLIEGO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 1016_2020, ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE EVALUACIÓN DE INSTITUCIONES, CENTROS Y SERVICIOS PARA LA AGENCIA DE CALIDAD SANITARIA DE ANDALUCÍA.

A través de la presente, el órgano de contratación procede a subsanar y corregir el error material detectado en la Cláusula 24 *"SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO''*, perteneciente al DOCUMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA PÚBLICA DEL EXPEDIDENTE 1016_2020, en cuanto a la posibilidad de subrogar el personal, se procede a su corrección, de modo que:

Donde pone:

Está prohibida la subcontratación y cesión del presente contrato.

Debe poner:

Está prohibida la cesión del presente contrato, siendo posible la subcontratación de recursos para la realización de los servicios en los términos que se contemplan en los artículos 215 a 217, ambos de la LCSP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación que integra el objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego, hasta un límite de 90 %, y sin que, en ningún caso, puedan ser objeto de subcontratación las siguientes tareas y funciones que habrán de asumirse y prestarse, directamente, por el licitador que resulte adjudicatario del contrato en los términos previstos en el artículo 75.4 de la LCSP:

- *Coordinación del Servicio.*
- *Interlocución con la ACSA – FPS.*

A los efectos previstos en la legalidad aplicable, los licitadores deberán indicar en la oferta una estimación de la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71".

Salvo las correcciones materiales que se señalan en el presente documento, el resto de las cláusulas contenidas en el Pliego por el que se rige el Expediente de contratación 1016_2020, permanecerán del todo invariables.

Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Familias
FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD

Por último y dado que la presente corrección material afecta a la posibilidad de subcontratar en los términos previstos en el Pliego, el órgano de contratación acuerda ampliar el plazo de presentación de ofertas en SIETE (7) días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente modificación, a fin de respetar los principios de publicidad, transparencia y concurrencia que rigen la presente licitación.

Sin otro particular.

En fecha 12 de noviembre de 2020.

BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C

Firmado digitalmente por BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-28733391C, givenName=GONZALO, sn=BALBONTIN CASILLAS, cn=BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Fecha: 2020.11.12 13:17:16 +01'00'

D. Gonzalo Balbontín Casillas.
DIRECTOR GERENTE.